

Nota crítica a la declaración conciliar sobre la libertad religiosa

Por el Académico de Número

EXCMO. SR. D. LEOPOLDO-EULOGIO PALACIOS

Huir del camino trillado es empeño plausible, por más que adolezca siempre de riesgos insoslayables. Uno de ellos es dar en paradojo, eventualidad ya antevista por el tan juicioso como ingenioso Baltasar Gracián, cuando se sentenciaba en el epígrafe de uno de los aforismos de su *Oráculo Manual*: «No dar el paradojo por huir de vulgar». Escollo que no parecen haber evitado los optimates que votaron en favor de algunos documentos emanados del Concilio Vaticano II, sínodo que se apartó del camino consueto y cuya intención ha sido una flecha lanzada hacia las regiones más puras y transparentes del aire, pero que en lugar de dar en el blanco fue a caer más allá, dando en la paradoja de un concilio católico que se olvidaba de las exigencias perennes del catolicismo, y que hacía grandes afirmaciones de fidelidad a la doctrina de siempre, para deslizarse después a graves y curiosas concesiones al enemigo, que le ponían en contradicción con la Iglesia misma. Claro que esto no ocurrió siempre; pero ocurrió en alguno de sus documentos más típicos, como lo fue la declaración *Dignitatis humanae* sobre la libertad religiosa.

Obtener libertad de coacción en el orden civil ha sido un derecho que la Iglesia ha reivindicado siempre desde los tiempos del Imperio Romano, sostenida por la convicción de ser la única

religión verdadera, y que necesitaba de esa libertad para cumplir con los deberes religiosos que Dios le había revelado «en exclusiva». Generalizar este derecho por medio de una declaración que lo extendiese a las sectas, a los judíos y a los paganos era para ella inconcebible. Hay que tolerar a los infieles. Pero el derecho a la libertad del error es inexistente, y por eso la única libertad que puede pedir la Iglesia es la libertad católica.

La libertad católica es la que compete a la Iglesia como sociedad perfecta de fundación divina, distinta y superior al Estado, y que no compete ni puede competir a ninguna otra sociedad, aunque se llame religiosa. La declaración conciliar promete dejar intacta la doctrina tradicional católica: pero el texto enseña precisamente lo contrario. El derecho a la libertad religiosa es generalizado y extendido sin discriminación. Pero al igualar el derecho a la libertad católica con otros supuestos derechos que son inexistentes queda anulada también la libertad católica. Se la convierte en un «derecho humano», lo que es caer en el naturalismo. Las más benévolas interpretaciones no han podido impedir el influjo maléfico de esa Declaración, cuya tesis central, condenada por otros papas, ha sembrado el indiferentismo en los fieles, ha demolido la confesionalidad de los Estados católicos, y ha favorecido la rebeldía contra Cristo Rey.

El estudio de este asunto puede hacerse desde diversos flancos: algunos fueron ya tratados por mí en *El Mito de la Nueva Cristiandad* y en otros escritos. Las presentes páginas corresponden exactamente a una breve intervención mía en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas de Madrid. No he querido retocarlas ni completarlas. Fueron leídas con el título:

LA LIBERTAD SOCIAL Y CIVIL EN MATERIA DE RELIGION *

Señor Presidente:

Señores Académicos:

La Historia camina a paso gigante y todos ignoramos la suerte que correrán las cosas que hasta hace poco tiempo gozaban de actualidad. Una de ellas era la declaración sobre la libertad religiosa emanada del Concilio Vaticano II. Pero, sea ello como fue-

(*) Disertación en Junta del martes 12-XII-1978.

re, creo que ese documento merece ser recordado todavía, si no por su valor intrínseco, al menos por su enorme influjo sobre las conciencias de los católicos de nuestro tiempo, y, a través de ellos, sobre la humanidad occidental entera.

INTRODUCCION

La declaración sobre la libertad religiosa emanada del Concilio Vaticano II lleva como subtítulo: «El derecho de la persona y de las comunidades a la libertad social y civil en materia de religión», y viene introducida por las siguientes palabras: *Dignitatis humanae personae homines hac nostra aetate magis in dies conscii fiunt* («De la dignidad de la persona humana tienen los hombres de hoy una conciencia cada día mayor»). Este enfoque del tema, que fundará la libertad religiosa en la dignidad de la persona humana se presta a jugosos comentarios. Yo no pongo en duda la dignidad del hombre, que sirvió de título en el siglo XVI al conocido libro del maestro Pérez de Oliva, *Diálogo de la Dignidad del Hombre*. La prestancia y dignidad de la persona humana ha sido exaltada en todo tiempo y sazón por los teólogos y filósofos cristianos. No es, por tanto, nada nuevo hablar de la dignidad de la persona humana. La novedad y el error, ya denunciados por mí con mucha anterioridad al Concilio, están en hacer de la dignidad de la persona humana como tal un bien moral y ético, cuando en realidad es un bien meramente físico y ontológico. Física y ontológicamente, la persona humana es la más perfecta de las criaturas visibles, y por eso la que tiene entre ellas mayor prestancia; al contrario, si se la considera ética y moralmente, la persona no es por sí misma ni digna ni indigna. Son sus obras concretas las que nos tienen que decir si un hombre es buena o mala persona, persona digna o persona indigna. La dignidad ontológica de la persona humana no es correlato de ningún derecho, ni siquiera del derecho a la vida y a la libertad. Con la misma dignidad ontológica que un santo, el malhechor pierde el derecho a la vida y se le condena a muerte, pierde el derecho a la libertad y se le encarcela. Su dignidad ontológica no padece con el crimen disminución y sigue siendo equiparable a la del justo. Lo cual indica que se es malhechor o se es justo por algo diferente a la dignidad de la persona humana tomada en su aspecto físico y ontológico. El explicar esta diferencia entre el bien físico y el bien moral excede mi propósito de esta tarde.

CONCEPTO CENTRAL DEL DOCUMENTO

De este documento conciliar *Dignitatis humanae* voy a comentar solamente su concepto central, que se puede presentar dividido en tres partes.

La primera es la declaración misma del derecho a la libertad religiosa, que dice así: «Este Concilio Vaticano declara que la persona humana tiene derecho a la libertad religiosa». La declaración no puede ser más absoluta. Por su contexto se evidencia a las claras que el hombre tiene un derecho innato a la libertad social y civil en materia de religión basado en la dignidad de la persona humana, y que tener este derecho a la libertad religiosa significa tener derecho a profesar públicamente cualquier religión o a no profesar ninguna.

La segunda parte de la declaración puntualiza todavía mejor el asunto. «Esta libertad consiste en que todos los hombres deben estar inmunes de coacción, tanto por parte de personas particulares como de grupos sociales y de cualquier potestad humana». La libertad de que se trata no es la libertad de albedrío, sino la libertad de coacción, y no solamente de esa coacción en sentido estricto que se llama violencia, sino de la coacción que dimana del miedo al castigo, y que acompaña habitualmente a la ley para hacer exigibles sus obligaciones y eficaces sus preceptos. Y se trata de una inmunidad de coacción en la sociedad civil, como dice el documento unas líneas más arriba, deseoso de mostrar que «la libertad religiosa que los hombres exigen para el cumplimiento del deber de dar culto a Dios se refiere a la inmunidad de coacción en la sociedad civil, por lo cual —sigue diciendo el documento— esta libertad religiosa deja intacta la doctrina tradicional católica sobre el deber moral que tienen los hombres y las sociedades hacia la verdadera religión y la única Iglesia de Cristo». Y uno se pregunta: si deja intacta la doctrina tradicional ¿en qué ha consistido la innovación aportada por el documento conciliar? A mi parecer, la novedad ha consistido en separar el deber moral, que tienen los hombres y las sociedades, de profesar la religión verdadera, aislándolo de la libertad social y civil en materia religiosa. Según esta aclaración conciliar a su doctrina, lo que es un deber en el orden moral —profesar la religión verdadera, que es única— no tendría consecuencias en el fuero externo, en el que hay que reconocer a todos el derecho a

la libertad social y civil en materia de religión. Ahora bien, me permito advertir que la posición tradicional no habría hecho nunca esta separación. Como veremos en seguida, en la posición tradicional el deber moral de dar culto a Dios profesando la religión verdadera no se detiene en las interioridades de la vida íntima, regida por la ley divina, sino que este deber desciende hasta la vida exterior, regida por la ley humana, eclesiástica y civil, y tiene una traducción material de carácter coactivo que no permite la libertad religiosa de los que no son católicos (en cualquier caso, no la permite como derecho, aunque, según veremos, pueda ser tolerada).

La tercera parte de esta declaración es muy breve, pero sobremano importante: dice que esta inmunidad de coacción exterior debe mantenerse «dentro de los límites debidos». Por tanto, la libertad religiosa es una libertad susceptible de limitación. La naturaleza de estos límites queda claramente señalada unas páginas después cuando el documento dice que cualquier comunidad de signo religioso debe gozar de inmunidad de coacción «con tal que no se violen las justas exigencias del orden público». Es decir, que en el uso de la libertad religiosa «hay que observar el principio moral de la responsabilidad personal y social». La libertad, según vemos, debe estar limitada por la responsabilidad.

CONFRONTACION CON LA DOCTRINA TRADICIONAL

1. Algunas autoridades

Estos son los tres aspectos que ofrece el concepto central de la declaración *Dignitatis humanae*. Voy a intentar ahora confrontarlos con los que ofrece la doctrina católica tradicional, que expondré reduciéndola también a su último núcleo. No sin advertir previamente que, si nos atenemos a documentos anteriores al Concilio Vaticano II, sacamos la convicción de que la Iglesia nunca ha admitido la libertad social y civil en materia de religión para los que no son católicos. Así Gregorio XVI, en su encíclica *Mirari vos*, que se hizo célebre por referirse a las posiciones de la revista *L'Avenir*, pilotada por Lamennais, Montalembert y Lacordaire, habla del indiferentismo, y dice poco después: «Y de esta fuente del indiferentismo, de todo punto pestífera, mana

aquella sentencia absurda y errónea, o más bien, aquel delirio de que la libertad de conciencia ha de ser afirmada y reivindicada para cada uno». Por los párrafos que siguen y que no tengo tiempo de transcribir se ve claro que lo que se condena es la libertad social y civil en materia de religión para los que no son católicos. Así lo vio también Pío IX cuando cita a Gregorio XVI en su bula *Quanta cura*. Escuchar la voz de Pío IX es indispensable en este asunto: «Hay no pocos en nuestro tiempo —dice— que, aplicando a la sociedad civil el impío y absurdo principio del llamado *naturalismo*, se atreven a enseñar que la óptima organización del Estado y progreso civil exigen absolutamente que la sociedad humana se constituya y gobierne sin tener para nada en cuenta la religión, como si ésta no existiera, o, por lo menos, sin hacer distinción alguna entre la verdadera y las falsas religiones». Y para que veamos que no basta con salvar el deber moral de profesar la religión verdadera, en el fuero interno, con cuyo reconocimiento el Concilio Vaticano II pretendía «dejar intacta» la doctrina católica tradicional, sino que no se puede admitir el derecho a la libertad religiosa en el orden social y civil para los que no son católicos, el papa Pío IX sigue diciendo: «Y contra la doctrina de las Sagradas Letras, de la Iglesia y de los Santos Padres no dudan en afirmar que 'la mejor condición de la sociedad es aquella en que no se reconoce al gobierno el deber de reprimir con penas establecidas a los violadores de la religión católica, sino en cuanto lo exige la paz pública'. Y vean la continuación del texto: «Partiendo de esta idea, totalmente falsa, del régimen social, no temen favorecer la errónea opinión sobremanera perniciosa a la Iglesia Católica y a la salvación de las almas, calificada de 'delirio' por nuestro antecesor Gregorio XVI, de que la libertad de conciencia y de culto es derecho propio de cada hombre, que debe ser proclamado y asegurado por la ley en toda sociedad bien constituida, y que los ciudadanos tienen derecho a una omnímoda libertad, que no debe ser coartada por ninguna autoridad eclesiástica o civil, por el que puedan manifestar y declarar a cara descubierta y públicamente cualesquiera conceptos suyos, de palabra o por escrito o de cualquier otra forma'. Tras calificar esta libertad religiosa, que coincide con la proclamada en nuestros días por el Concilio Vaticano II, con la palabra de San Agustín, llamándola «libertad de perdición», y después de reseñar otros errores no menos graves, el Pontífice los reprueba, proscri-

be y condena, invocando, con palabras que no son habituales en esta clase de documentos, su autoridad infalible para dar más fuerza a la condenación (1).

2. Confrontación de la posición liberal del Concilio y de la posición católica de la Iglesia.

Decía yo antes que me proponía confrontar la doctrina conciliar con la doctrina tradicional reduciendo ésta a su último núcleo. Y añado ahora que lo haré dividiéndola en tres partes, que correspondan a las tres partes de la doctrina conciliar expuestas arriba, y que como se recordará, eran estas:

1. Se nace con derecho a la libertad religiosa, basado en la dignidad de la persona humana;

2. Esta libertad consiste en inmunidad de coacción social y civil;

3. Esta inmunidad de coacción está limitada por la responsabilidad en atención al orden público.

La concepción católica enseña tres cosas diametralmente opuestas.

Por lo que hace al punto número 1 («se nace con libertad religiosa por el mero hecho de ser persona humana»), la concepción católica enseña que no se nace con derecho a la libertad religiosa por razón de ser persona. Afirmarlo sería caer en el error del naturalismo. En efecto, considerando al hombre en estado de naturaleza pura, hay que señalar en él un deber de dar culto a Dios y un derecho concomitante a este deber para poder cumplir con libertad la obligación religiosa. Este derecho sería

(1) Toda esta doctrina católica es contradicha por la declaración *Dignitatis humanae*. Entresaco algunas líneas de este documento, que añado a las ya citadas arriba: «Por lo cual, el derecho a esta inmunidad (de coacción exterior) persevera también en aquellos que no satisfacen la obligación de buscar la verdad y adherirse a ella, y su ejercicio no puede ser impedido con tal de que se mantenga el orden público» (núm. 2). «Si, en atención a peculiares circunstancias de los pueblos, se otorga a una comunidad religiosa (por ejemplo, la Iglesia Católica) un especial reconocimiento civil en el ordenamiento jurídico de la sociedad, es necesario que al mismo tiempo se reconozca y se respete a todos los ciudadanos y comunidades religiosas el derecho a la libertad en materia de religión» (núm. 6). Y al mismo tiempo los cristianos, como los demás hombres, gozan del derecho civil de que no se les impida vivir según su conciencia. Hay, pues, concordancia entre la libertad de la Iglesia y la libertad religiosa que debe reconocerse como un derecho para todos los hombres y comunidades y sancionarse en el ordenamiento jurídico» (núm. 13).

natural y competiría al hombre por el mero hecho de ser persona humana. Ahora bien, el hombre en estado de naturaleza pura no ha existido nunca ni tampoco la religión natural. El hombre sólo ha existido en estado de naturaleza elevada al orden sobrenatural antes del pecado original, y en estado de naturaleza caída y reparada, después de dicho pecado y de la Redención. La religión ha sido siempre positiva y revelada: religión primitiva, de Adán y de los patriarcas; religión de la ley antigua, instituida por Moisés; religión de la ley nueva, predicada por Jesucristo. Esto es lo que llama el católico «religión verdadera». Y el hombre tiene el deber de profesar la religión verdadera, que es única. Este deber es correlato del derecho que Dios tiene al culto de la religión que El ha revelado, y de la que ahora es depositaria la Iglesia de Cristo. Y aquí viene lo esencial para nuestro asunto: Este deber de dar culto a Dios por las vías de la religión verdadera se acompaña del derecho a la libertad religiosa, social y civil, necesaria para el cumplimiento de dicho deber. Pero esta libertad religiosa es prerrogativa, exención, ventaja de que sólo pueden gozar los que siguen las vías de la religión verdadera. No es una libertad que se obtiene por el mero hecho de hacer persona humana. Es una libertad que acompaña al deber de dar culto a Dios en la Iglesia Católica, a la que se pertenece por el sacramento del bautismo. Es una libertad exclusiva de los bautizados. Por el derecho a esta libertad, los católicos están facultados para exigir de la sociedad y del Estado respeto a sus prácticas religiosas y ayuda para poder cumplirlas (v. gr., edificando templos); y también tienen derecho a exigir que el Estado emplee su fuerza coercitiva contra los propagadores del error y de la inmoralidad pública. El derecho a la libertad religiosa no es, por tanto, un derecho común a todas las religiones, sino exclusiva prerrogativa de la religión católica. Extender este derecho a todos los hombres basándolo en la dignidad de la persona humana es caer en el naturalismo.

Por lo que toca al punto número 2 (la libertad como derecho a estar exentos de coacción), la concepción católica no admite que el derecho a esta inmunidad permanece también en aquellos que no cumplen la obligación de buscar la verdad y adherirse a ella (contra el derecho espúreo que hoy reconoce el Concilio: *jus ad hanc immunitatem perseverat etiam in iis qui obligationi quaerendi veritatem eique adhaerendi non satisfaciunt*), pues esto

sería como reconocer el derecho a profesar cualquier religión o a no profesar ninguna, o lo que es igual: esto sería reconocer el derecho a profesar el error y a difundirlo. Por consiguiente, los infieles pueden ser sometidos a la constricción de la ley humana, eclesiástica y civil; no para hacerles profesar la fe católica a la fuerza (pues ya es sabido que *ad amplexandam fidem catholicam nemo invitus cogatur*), pero sí para impedirles difundir el error.

Por lo que hace al número 3 (libertad limitada por responsabilidad con vistas al orden público), la concepción católica no reconoce la limitación de la inmunidad por la responsabilidad, pues no habiendo inmunidad de coacción exterior no hay tampoco necesidad de limitar esta inmunidad con vistas al mantenimiento del orden público. En la concepción católica, en lugar de inmunidad de coacción exterior impera la constricción legal. Por tanto, si se trata de limitar algo, la limitación tendrá que afectar a esta constricción legal. La limitación de la constricción legal tiene un nombre muy importante para el presente asunto: se llama *tolerancia*. De modo análogo a como los liberales invocan la responsabilidad para limitar la libertad religiosa en atención al orden público, los católicos invocan la tolerancia para limitar el deber de profesar la religión verdadera en atención a la estrategia espiritual. En ambos casos se trata de una limitación a sus respectivas concepciones. Los liberales aminoran su *derecho* a la libertad religiosa colocándolo dentro de los límites definidos por el orden público; los católicos aminoran su *deber* de profesar la religión verdadera colocándolo dentro del marco de la tolerancia hacia los que no son creyentes.

Ahora bien, la tolerancia es algo mucho más complejo que la mera responsabilidad por el orden público, porque es más difícil limitar el bien procedente de la ley, como hace la tolerancia, que limitar el mal procedente de la libertad, como hace la responsabilidad con vistas al orden público. Yo defino la tolerancia diciendo que es el reconocimiento del derecho a no ser castigado por hacer una cosa a la que no se tiene derecho. La concesión de este permiso requiere poner en ejecución todos los resortes de la prudencia. Porque hacer cosas a las que no se tiene derecho, y al mismo tiempo disfrutar del derecho a no ser molestado por hacerlas, es una figura jurídica que requiere especial delicadeza en el gobernante. No es infrecuente poner como ejemplo de tolerancia legal el de las meretrices, que no tienen derecho a hacer

lo que hacen, pero a las que se otorga el derecho a no ser molestadas por hacerlo. Es el ejemplo que pone Santo Tomás de Aquino (*Summa Theologica*, II-II, 10, 11), quien por el mismo rumbo propugna que se toleren los ritos de los infieles: *ritus infidelium sunt tolerandi*. No se les reconoce derecho a la libertad de hacer lo que hacen, pero se les da derecho a no ser molestados por hacerlo.

Es evidente que hay mucha diferencia entre un infiel «tolerado» y un infiel que tiene derecho a su infidelidad. El infiel tolerado no tiene derecho a ser infiel, pero se le otorga el derecho de no ser molestado por su infidelidad; al contrario, en un régimen de libertad religiosa, el infiel tiene derecho a ser infiel y no sólo a no ser molestado por serlo.

La tolerancia es muy preferible a la libertad religiosa. Daré primero razones prácticas. En países donde la Iglesia no tiene hegemonía, como son las naciones protestantes, los países musulmanes o la Unión Soviética, la petición de tolerancia tiene una audición mucho más fácil que la reclamación de libertad (a que la Iglesia tiene derecho), y la concesión de tolerancia es más hacedera. Y en países donde la Iglesia tiene hegemonía, como son, entre otros muchos, España, Colombia, el Canadá francés e Irlanda, la tolerancia de los infieles es también más favorable para el catolicismo que la concesión de la libertad. Por otra parte, la libertad nacida al arrimo de la declaración *Dignitatis humanae* ha dado frutos nocivos, ha suscitado olas de naturalismo e indiferentismo, ha tornado indecisos a los pastores, ha desarmado a los fieles. En fin, con esta declaración en la mano han sido desmontados y destruidos los pocos regímenes católicos que aún quedaban en el perímetro de la cristiandad.

Son razones prácticas de peso. Pero aún son de mayor realce para mí las razones de índole teológica. La doctrina de la declaración *Dignitatis humanae* es fruto de un concilio pastoral sin pretensiones definitivas y sin cánones infalibles. Al contrario, la doctrina católica tradicional tiene apoyos mucho más sólidos en siglos y siglos de tradición y en todas las fuentes de la teología, una de las cuales, la autoridad de los papas, nos muestra a Pío IX condenando por anticipado en su bula *Quanta cura* la libertad religiosa tal y como hoy se entiende. Una condenación de este género invalida de antemano toda aprobación ulterior.

Es, además, coherente con el carácter del catolicismo, religión dogmática que se sabe depositaria de la verdad y única arca de salvación para todos los hombres en el diluvio de este mundo. Estas y otras razones me llevan a pensar que es menester tomar una actitud nueva ante este documento. Han fracasado y fracasarán siempre cuantos esfuerzos se intenten para hacerlo concordar con la doctrina tradicional. Hoy es necesario admitir que la declaración *Dignitatis humanae* es un documento liberal incrustado en un concilio católico e inasimilable por la doctrina auténtica de la Iglesia.